



10 de junio de 2011
D.1.10

RESOLUCION 1419

MEDIDAS DE EMERGENCIA APLICADAS POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LAS CUALES SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL INGRESO DE AVES DE CORRAL Y PRODUCTOS DE RIESGO QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE TRANSMITIR LA INFLUENZA AVIAR PROCEDENTES DEL CONDADO DE POLK, ESTADO DE MISSOURI, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y DE LA REGIÓN DE ZEELAND (SHORE), HOLANDA, DEBIDO A LA PRESENCIA DE UN FOCO POSITIVO DE INFLUENZA AVIAR

RESOLUCION 1419

Medidas de Emergencia aplicadas por la República de Colombia, por las cuales se suspende temporalmente el ingreso de aves de corral y productos de riesgo que sean susceptibles de transmitir la Influenza Aviar procedentes del Condado de Polk, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, y de la Región de Zeeland (Shore), Holanda, debido a la presencia de un foco positivo de Influenza Aviar

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 31 y 32 de la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO:

Que el 25 de abril de 2011, el Punto de Contacto del Sistema Nacional de Información sobre Medidas de Normalización de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, al amparo de los artículos 31 y 32 de la Decisión 515, notificó a la Secretaría General las Resoluciones N° 1716 y 1717 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) del 15 de abril de 2011, publicadas en la misma fecha en el Diario Oficial N° 48.043, mediante las cuales se dispuso, respectivamente, la suspensión del ingreso a Colombia de aves de corral y productos de riesgo procedentes del Condado de Polk, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, así como de la Región de Zeeland (Shore), Holanda, debido a la presencia de un foco positivo de Influenza Aviar; por un plazo de seis (6) meses, tiempo durante el cual se evaluará el riesgo de la introducción de la enfermedad a Colombia;

Que las Resoluciones N° 1716 y 1717 del ICA se sustentan en el hecho de que la Influenza Aviar de baja patogenicidad, siendo H7N3 en el caso de la primera y H7N1 en el caso de la segunda, es una enfermedad exótica para la Subregión Andina, y que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en sus informes del 25 y 30 de marzo de 2011, notificó la presencia de un foco positivo de Influenza Aviar en el Condado de Polk, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, y en la Región de Zeeland (Shore), Holanda;

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 32 de la Decisión 515, mediante comunicaciones SG-F/D.1.10/564/2011 y SG-X/D.1.10/311/2011, enviadas el 3 de mayo de 2011, la Secretaría General acusó recibo de las normas colombianas y las puso en conocimiento de los demás Países Miembros para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presentaran las consideraciones que estimaran pertinentes;

Que durante el plazo concedido a los Países Miembros para pronunciarse, la Secretaría General no recibió información, observaciones u oposiciones respecto a las Resoluciones N° 1716 y 1717 del ICA;

Que este órgano comunitario ha corroborado que efectivamente la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), mediante informe del 29 de marzo de 2011 (Volumen 24 – N° 13) publicado en su página web oficial¹, dio a conocer la notificación remitida por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, debido a la presencia de un foco positivo de Influenza Aviar de baja patogenicidad H7N3 en el Condado de Polk, Estado de Missouri, Estados Unidos de América;

Que, adicionalmente, este órgano comunitario ha verificado que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), mediante informe del 25 de marzo de 2011 (Volumen 24 – N° 13) publicado en su página web oficial², dio a conocer la notificación remitida por el Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad de los Alimentos de los Países Bajos (Holanda), donde informa sobre la presencia de un foco positivo a Influenza Aviar de baja patogenicidad H7N1 en la Región de Zeeland (Shore), Holanda;

Que la Influenza Aviar es una enfermedad exótica para la Subregión Andina y los virus de notificación obligatoria pueden ocasionar cuantiosas pérdidas económicas a los países, con implicaciones muy negativas para la avicultura y la salud pública; siendo necesario que las medidas sanitarias que se adopten para la comercialización de mercancías de riesgo desde países que han sido afectados por la enfermedad, se realicen cumpliendo los requisitos armonizados establecidos en la Resolución 1053 de la Secretaría General de la Comunidad Andina y las demás Normas Andinas vigentes;

Que si bien el ICA es la entidad encargada de proteger la sanidad agropecuaria en el territorio colombiano con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que la puedan afectar, mediante las acciones que sean necesarias para su prevención, control y erradicación, es necesario destacar que la Subregión Andina cuenta con legislación comunitaria para el comercio y movilización de aves y sus productos;

Que en razón de lo anterior, tanto la Resolución 1053 “Modificación de la Resolución 447 de la Junta del Acuerdo de Cartagena que contiene el Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina” como la Resolución 1285 de la Secretaría General de la Comunidad Andina “Norma Sanitaria Andina para el comercio y la movilización intrasubregional y con terceros países de aves y sus productos”, establecen las condiciones para la importación de aves, sus productos y subproductos de países y zonas libres de Influenza Aviar;

Que el anexo de la Resolución 1053 de la Secretaría General lista la relación de países afectados por Influenza Aviar, señalando entre ellos a Estados Unidos de América, además de mencionar que se incluirán otros países afectados según reporte de la OIE, como es el caso de Holanda, país que notificó a la OIE la presencia de un foco positivo de Influenza Aviar de baja patogenicidad H7N1 en la Región de Zeeland (Shore);

Que el Anexo de la Resolución 1053 de la Secretaría General de la Comunidad Andina también establece las condiciones de importación de aves vivas y otros productos y subproductos y prohíbe su importación desde países afectados por virus de Influenza Aviar;

¹ Disponible en: http://web.oie.int/wahis/public.php?page=single_report&pop=1&reportid=10435.

² Disponible en: http://web.oie.int/wahis/public.php?page=single_report&pop=1&reportid=10420.

Que conforme con dicho Anexo se permitirá la importación de aves vivas y otros productos y subproductos de origen aviar, una vez que se haya realizado el análisis de riesgo comunitario correspondiente a cargo del Grupo de Expertos de los Países Miembros, y de ser dicho análisis favorable, y contar con la aprobación del COTASA – Grupo de Sanidad Animal, la Secretaría General de la Comunidad Andina autorizará y establecerá los requisitos sanitarios para la importación mediante Resolución;

Que conforme a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 32 de la Decisión 515, la Secretaría General, con base en el concepto técnico–científico de los Países Miembros, o de la verificación de los expertos, o del suyo propio, decidirá sobre la autorización o suspensión de la medida de emergencia adoptada;

Que encontrándose regulados los requisitos para la importación de aves y productos de origen aviar, no resulta procedente la aplicación de medidas nacionales al margen de los procedimientos y requisitos previstos en la normativa comunitaria andina;

RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la autorización y ordenar la suspensión de las medidas de emergencia adoptadas por la República de Colombia, mediante las Resoluciones N° 1716 y 1717 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de fecha 15 de abril de 2011, publicadas en la misma fecha en el Diario Oficial N° 48.043, por las cuales se dispuso, respectivamente, la suspensión del ingreso a Colombia de aves de corral y productos de riesgo procedentes del Condado de Polk, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, y de la región de Zeeland (Shore), Holanda, debido a la presencia de casos de Influenza Aviar.

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diez días del mes de junio del año dos mil once.

ADALID CONTRERAS BASPINEIRO
Secretario General (a.i.)